

Seguridad social e IVA. Reformas introducidas por el título VI de la ley 27.430.

Ricardo Adrogué
Jorge Eduardo Crisci

1 – Introducción.

Hasta la entrada en vigencia de la ley 27.430 (30/12/2017) las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de Seguridad Social –establecidas por el art. 2 del dto. 814/2001-eran:

a) Veintiuno por ciento (21%) para los empleadores cuya actividad principal sea la locación y prestación de servicios, con excepción de los comprendidos en las Leyes 23.551 (sindicatos, etc.), 23.660 (obras sociales), 23.661 (obras sociales, mutuales, etc.) .y 24.467 (PyMes).

b) Diecisiete por ciento (17%) para los restantes empleadores no incluidos en el inciso anterior.

Con esta reforma, las contribuciones patronales sobre la nómina salarial, se unifican a lo largo del tiempo en el 19,50% (art. 165 ley 27.430).

2 – Unificación de alícuotas.

La ley 27.430 (art. 165) sustituyó el art. 2 del dto. 814/2001, y unificó las alícuotas correspondientes a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas del Sistema Unico de Seguridad Social regidos por las leyes 19.032, 24.013, 24.241 y 27.714. Siendo también de aplicación para los organismos comprendidos en la ley 22.016.

No están comprendidos los sectores públicos encuadrados en la ley 24.156, ni los sectores públicos alcanzados por normas similares de provincias y de la Ciudad A. de Buenos Aires.

El proceso de unificación de alícuotas se desarrolla a lo largo del tiempo:

Cronograma de unificación					
	2 a 12/2018	2019	2020	2021	en adelante
Dto. 814, art.2 inc. a	20,70%	20,40%	20,10%	19,80%	19,50%
Dto. 814, art.2 inc. b	17,50%	18%	18,50%	19,00%	19,50%

3– Sueldos no imponibles.

Hasta el mes de enero de 2018, para calcular las contribuciones patronales sobre la masa salarial, se tomaba el total de ésta y se aplicaba el porcentaje, ya sea del 21% o del 17%, como se dijo en la introducción.

A partir de febrero de 2018 (art. 167 ley 27.430), además de ir cambiando los porcentajes, como se indicó en el punto 2 anterior (Unificación de alícuotas), la masa salarial sobre la que deben aplicarse los mismos, irá reduciéndose sobre la base de un importe fijo por cada trabajador, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cronograma de aumento de las deducciones					
	2 a 12/2018	2019	2020	2021	en adelante
por c/ trabajador	\$ 2.400,00	\$ 4.800,00	\$ 7.200,00	\$ 9.600,00	\$ 12.000,00

Estos importes se actualizarán por el IPC del INDEC desde enero de 2019, sobre la base de la variación entre los meses de octubre de un año con el anterior (art. 167 ley 27.430). A cada SAC (aguinaldo) se le restará el 50% de los importes del cuadro de deducciones. Las remuneraciones que no lleguen al mes tendrán deducciones proporcionales al tiempo transcurrido.

La deducción indicada tiene un límite establecido en el artículo 9 de la ley 24.241, hoy, la base imponible mínima de aportes es \$2.664,52.

*

La ley 26.940 contemplaba dos regímenes especiales:

- Para los empleadores encuadrados en su art. 18 (personas físicas, sociedades de hecho, SRL, que empleen hasta 5 trabajadores y con un límite de facturación anual), el art.169 ley 27.430 establece que podrán continuar siendo beneficiarios de esas reducciones hasta el 1 de enero de 2022, respecto de cada una de las relaciones laborales vigentes que cuenten con ese beneficio.
- Para los empleadores encuadrados en su art. 24 (hasta 80 trabajadores por el término de 24 meses contados a partir del inicio de una relación laboral), el art.169 ley 27.430 establece que podrán continuar abonando las contribuciones patronales bajo el régimen previsto en ese artículo, respecto de cada una de las relaciones laborales vigentes que cuenten con ese beneficio y hasta que venza el plazo respectivo de veinticuatro meses.

En ambos casos, los empleadores deberán continuar cumpliendo los requisitos y las obligaciones que les resulten aplicables.

Podrán optar por aplicar el nuevo régimen, en cuyo caso quedarán automáticamente excluidos de los beneficios contemplados en el régimen anterior.

El art. 172 de la ley 27.430, excepto por los plazos indicados en los apartados anteriores, deja sin efecto el Título II - Regímenes especiales de promoción del trabajo registrado de la ley 26.940. El mismo estaba referido a los dos regímenes indicados en los apartados a) y b) anteriores y al Capítulo III - Convenios de corresponsabilidad gremial en materia de Seguridad Social.

Para las empresas alcanzadas por el Plan Belgrano, el PEN podrá establecer que la deducción se aplique en su totalidad con anterioridad a las fechas indicadas y/o establecer porcentajes distintos a los allí indicados respecto de los empleados de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, comprendidas en el art. 1 de la Ley 25.300.

El inc. e) del art. 173 de la ley 27.430 derogó el decreto 1009/2001 (el mismo incluía los sectores servicios y comercio -siempre que sus ventas anuales no superen \$48.000.000- en el inciso a) del art. 2 del dto. 814/2001). Esta derogación tendrá efectos para las contribuciones patronales que se devenguen a partir del 1 de enero de 2022, inclusive.

4- IVA: se elimina el crédito fiscal de la contribución patronal.

El art. 167 de la ley 27.430 al sustituir el art. 4 del Dto. 814/2001, permitiendo ahora la deducción de un monto por trabajador, tal como se detalló en el punto 3- anterior, eliminó hacia el futuro, el cómputo parcial de las contribuciones patronales, como crédito fiscal de IVA, detalladas en el Anexo I de este decreto. A su vez, este Anexo I fue derogado por el art.168 de la ley 27.430. Este esquema de beneficios queda remplazado por lo comentado a continuación.

El inc. d) del art. 173 de la ley 27.430 establece que desde el 1/2/2018 y hasta el 31/12/2021 inclusive, de la contribución patronal, los contribuyentes podrán computar, como crédito fiscal del IVA, el monto que resulta de aplicar a las mismas bases imponibles los puntos porcentuales que para cada supuesto se indican a continuación:

Código zonal	Jurisdicción	Puntos porcentuales de reconocimiento de IVA				
		2018	2019	2020	2021	2022
1	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
2	Gran Buenos Aires	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
3	Tercer Cinturón del GBA	0,85%	0,65%	0,45%	0,20%	0,00%
4	Resto de Buenos Aires	1,90%	1,45%	0,95%	0,50%	0,00%
5	Buenos Aires – Patagones	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
6	Buenos Aires – Carmen de Patagones	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
7	Córdoba – Cruz del Eje	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
8	Buenos Aires – Villarino	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
9	Gran Catamarca	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
10	Resto de Catamarca	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
11	Ciudad de Corrientes	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
12	Formosa – Ciudad de Formosa	10,75%	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
13	Córdoba – Sobremonte	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
14	Resto de Chaco	11,80%	8,85%	5,90%	2,95%	0,00%
15	Córdoba – Río Seco	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
16	Córdoba – Tulumba	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
17	Córdoba – Minas	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
18	Córdoba – Pocho	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
19	Córdoba – San Alberto	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
20	Córdoba – San Javier	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
21	Gran Córdoba	1,90%	1,45%	0,95%	0,50%	0,00%
22	Resto de Córdoba	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
23	Corrientes – Esquina	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
24	Corrientes – Sauce	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
25	Corrientes – Curuzú Cuatía	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
26	Corrientes – Monte Caseros	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
27	Resto de Corrientes	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
28	Gran Resistencia	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
29	Chubut – Rawson Trelew	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
30	Resto de Chubut	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
31	Entre Ríos – Federación	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
32	Entre Ríos – Feliciano	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
33	Entre Ríos – Paraná	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
34	Resto de Entre Ríos	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
35	Jujuy – Ciudad de Jujuy	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
36	Resto de Jujuy	10,75%	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
37	La Pampa – Chicalco	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
38	La Pampa – Chalileo	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
39	La Pampa – Puelén	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
40	La Pampa – Limay Mauhida	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
41	La Pampa – Curacó	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
42	La Pampa – Lihuel Calel	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
43	La Pampa – Santa Rosa y Toayl	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
44	Resto de La Pampa	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
45	Ciudad de La Rioja	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
46	Resto de La Rioja	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
47	Gran Mendoza	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
48	Resto de Mendoza	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
49	Misiones – Posadas	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
50	Resto de Misiones	10,75%	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
51	Ciudad Neuquén/Plotier	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
52	Neuquén – Centenario	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
53	Neuquén – Cutralcó	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
54	Neuquén – Plaza Huincul	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
55	Resto de Neuquén	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
56	Río Negro Sur hasta Paralelo 42	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
57	Río Negro – Viedma	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
58	Río Negro – Alto Valle	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
59	Resto de Río Negro	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
60	Gran Salta	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
61	Resto de Salta	10,75%	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%

Código zonal	Jurisdicción	Puntos porcentuales de reconocimiento de IVA				
		2018	2019	2020	2021	2022
62	Gran San Juan	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
63	Resto de San Juan	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
64	Ciudad de San Luis	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
65	Resto de San Luis	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
66	Santa Cruz – Caleta Olivia	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
67	Santa Cruz – Río Gallegos	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
68	Resto de Santa Cruz	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
69	Santa Fe – General Obligado	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
70	Santa Fe – San Javier	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
71	Santa Fe y Santo Tomé	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
72	Santa Fe – 9 de Julio	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
73	Santa Fe – Vera	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
74	Resto de Santa Fe	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
75	Ciudad de Santiago del Estero y La Banda	10,75%	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
76	Santiago del Estero – Ojo de Agua	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
77	Santiago del Estero – Quebrachos	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
76	Santiago del Estero – Ojo de Agua	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
77	Santiago del Estero – Quebrachos	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
78	Santiago del Estero – Rivadavia	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
79	Tierra del Fuego – Río Grande	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
80	Tierra del Fuego – Ushuaia	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
81	Resto de Tierra del Fuego	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
82	Gran Tucumán	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
83	Resto de Tucumán	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%

CABA, 19 de marzo de 2018.